

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0129

CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, en su parte pertinente dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"”*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna. El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes. En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: *“La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...)”*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”*;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*;
- Que,** el tercer inciso el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone: *“DE LA CAUCIÓN: “(...) En el evento que la Asamblea General resuelva la liquidación voluntaria, y no cuente con los recursos necesarios para el pago del honorario del liquidador designado, situación que deberá ser previamente verificada por la Superintendencia, se exonera la caución del liquidador cuyos servicios sean ad honorem (sic) (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 803 de 08 de junio de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social resolvió aprobar el estatuto y declarar la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZÁLEZ SUÁREZ”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;
- Que,** con resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005619 de 24 de marzo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZÁLEZ SUÁREZ”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZÁLEZ SUÁREZ de 13 de marzo de 2019, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Cooperativa, designando como liquidador de la organización al señor Estuardo Salomón Lagos Gaibor, con cédula de identidad No. 1706286455;
- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-116 de 25 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero recomienda: *“(...) 6.1 Declarar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Vivienda González Suárez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo (sic) 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada. 6.2. Ratificar como liquidador de la Cooperativa de Vivienda González Suárez, al señor Estuardo Salomón Lagos Gaibor, quien prestará sus servicios bajo la modalidad ad honorem (...)”*;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0901 de 25 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-116 de 25 de abril de 2019, en el cual se establece que la Cooperativa de Vivienda González Suárez, cumple con las condiciones para declararla (sic) disolución y liquidación voluntaria.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda a Usted señor Intendente, se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente, a fin de que la Intendencia General Jurídica, luego del análisis legal respectivo, emita la resolución de disolución y liquidación de la organización (...)”*;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0905 de 25 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico (S), el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-116 de 25 de abril de 2019, señalando que “(...) *la Cooperativa de Vivienda González Suárez, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización (...)*” ;
- Que,** mediante el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0771 de 30 de abril de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZÁLEZ SUÁREZ”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 30 de abril de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0771 suscrito en la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZÁLEZ SUÁREZ”;
- Que,** mediante resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de disolución voluntaria de las organizaciones controladas; y,
- Que,** según consta en la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZÁLEZ SUÁREZ”, con registro único de contribuyentes No. 1790328686001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “GONZÁLEZ SUÁREZ”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar al señor ESTUARDO SALOMÓN LAGOS GAIBOR, con cédula de identidad No. 1706286455, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZÁLEZ SUÁREZ “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; y, prestará sus servicios ad-honorem, por lo que se exonera de la caución al liquidador ratificado.

5

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZÁLEZ SUÁREZ “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que el Liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GONZÁLEZ SUÁREZ “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 JUN 2019



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**